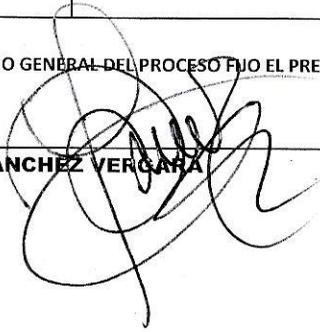


ESTADO No**3****PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00167	LUIS ALFONSO GIL	N/A	22/01/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00214	DIANA MILENA GUTIERREZ	N/A	18/01/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00219	ARTURO CALDERON	N/A	22/01/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00220	JOSE ALEXANDER VILLAMIL	N/A	22/01/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00221	JOSE ALEXANDER VILLAMIL	N/A	22/01/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
MATRIMONIO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	ACTA 018	EFREN MENESES GAVIRIA Y LUZ MERI TRUJILLO ERAZO	N/A	29/01/2021	ADICIONAD ACTA DE MATRIMONIO N° 18
PERTENENCIA	2015-00009	YOLANDA MARQUEZ PINZON	DEVORA ALVAREZ Y OTROS	27/01/2021	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
DIVISION MATERIAL	2016-00109	JAIRO ROLDAN MATERION	COOPERADORES	27/01/2021	REQUIERE APODERADO DTE Y ENTIDADES
PERTENENCIA	2015-00232	JOSE HUMBERTO RUIZ SANCHEZ Y OTROS	EVANGELISTA SANCHEZ	27/01/2021	ESTESE A LO DISPUESTO
PERTENENCIA	2019-00134	MARIA LUZ DIAZ MONTOYA Y OTRA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	27/01/2021	OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIAP
EJECUTIVO SINGULAR	2009-00170	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HAIS EDUARDO CHAGUENDO Y OTRA	27/01/2021	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2014-00178	MIRYAM AGREDO	DIEGO ANDRES TASCÓN	27/01/2021	CORRE TRASLADO EXPERTICIA Y FIJA FECHA DILIGENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FUIO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

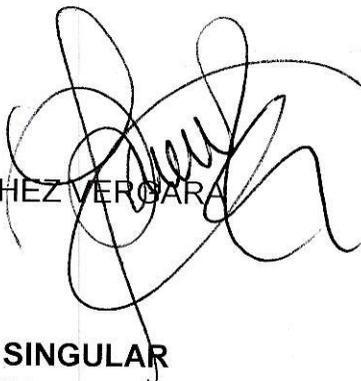


INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez escrito de subsanación, proceso ejecutivo singular propuesto por LUIS ALFONSO GIL OROZCO a nombre propio, en contra de EDIER ORLANDO RAMIREZ.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La Secretaria



Estado # 3
01/02/21



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2020-00167
Auto Interlocutorio Civil No 35**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua 22 de enero de 2.021

Encontrándose a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,84,92,422 y 424 del C.G.P., por tanto procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

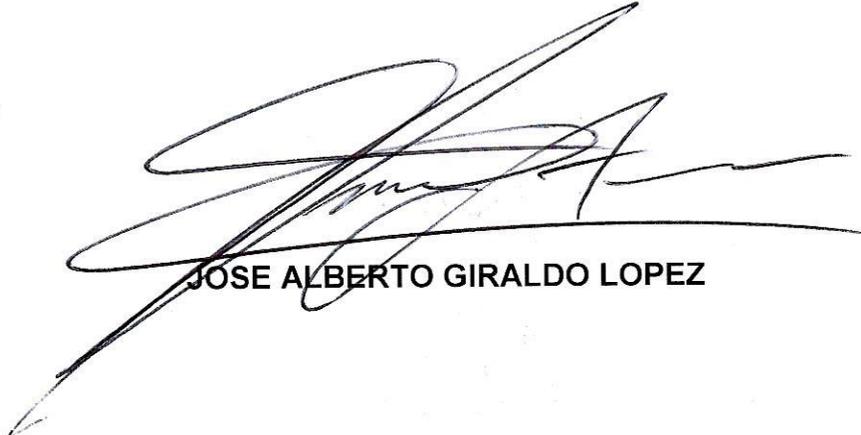
PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente procesos ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por LUIS ALFONSO GIL OROZCO a nombre propio, en contra de EDIER ORLANDO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

1. Un millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de capital que consta en la letra de cambio, suscrita el 25 de marzo de 2020.
2. Por los intereses legales a la tasa del 3.14% mensuales desde el 25 de marzo de 2020 en que se giró la letra de cambio, hasta el 25 de junio de 2020.

tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por Diana Milena Gutiérrez Jurado, actuando en representación propia y en representación de los menores Zharick Alejandra y Adilson David Díaz Gutiérrez, en contra de NILSON DIAZ ANACONA.

-Sírvasse Proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria.



Estado No 03
1/02/2021.



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2020-00214

Auto Interlocutorio Civil No. 28

JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL DAGUA (V).

Dagua, 18 de enero del año 2021.

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,4,90,422 y 424 del C.G.P., por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por la señora DIANA MILENA GUTIERREZ JURADO, en representación propia y de los menores Zharick Alejandra y Adilson David Díaz Gutiérrez, en contra de NILSON DIAZ ANACONA, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

A).

1. Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), correspondientes a la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
2. Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), correspondientes a la cuota del mes de OCTUBRE DE 2019.
3. Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), correspondientes a la cuota del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
4. Por la suma de CIENTO VEINTICION MIL PESOS MCTE (\$125.000), correspondientes a la cuota del mes de DICIEMBRE DE 2019.
5. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de ENERO DE 2020 (incremento IPC 1.97).
6. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de FEBRERO DE 2020 incremento IPC 1.9).
7. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de MARZO DE 2020 (incremento IPC 1.97).

8. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de ABRIL DE 2020 (incremento IPC 1.97).
9. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de MAYO DE 2020 (incremento IPC 1.97).
10. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de JUNIO DE 2020 (incremento IPC 1.97).
11. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de JULIO DE 2020 (incremento IPC 1.97).
12. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de AGOSTO DE 2020 (incremento IPC 1.97).
13. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2020 (incremento IPC 1.97).
14. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.463), correspondientes a la cuota del mes de OCTUBRE DE 2020 (incremento IPC 1.97).
15. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$67.421) correspondientes a los intereses corrientes a la tasa de 37.72 anual.

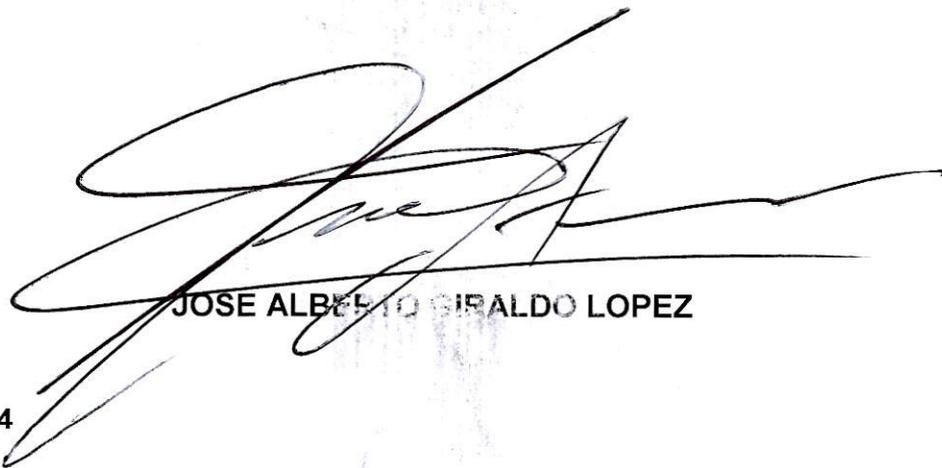
B). Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la señora DIANA MILENA GUTIERREZ JURADO identificada con Cc No 66.911.813 en representación propia y de los menores Zivarick Alejandra y Adilson David Díaz Gutiérrez

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

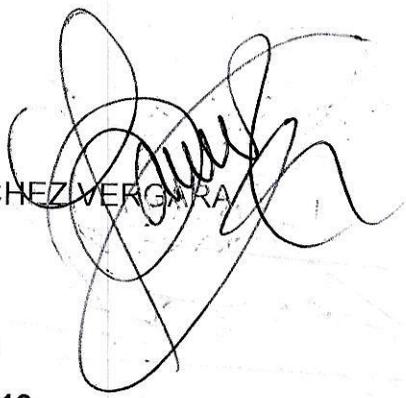
2020-00214

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por ARTURO CALDERON, representado por medio de apoderado judicial, en contra de HERNANDO GALINDO LUGO.

-Sírvasse Proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria.



Estado # 3
1/02/2021


PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2020-00219

Auto Interlocutorio Civil No. 30

JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL DAGUA (V).

Dagua, 22 de enero del año 2021.

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el juzgado las siguientes deficiencias:

La parte actora manifiesta que el domicilio del demandado está ubicado en la ciudad de Cali, igualmente revisado el título valor correspondiente al proceso, se encuentra este despacho que el mismo tiene como ciudad para hacer efectiva la obligación la ciudad de Cali.

En este sentido, se evidencia que este juez no es competente ni por el lugar de domicilio de los demandados (art. 28 numeral 3° del C.G.P.), ni el lugar de cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

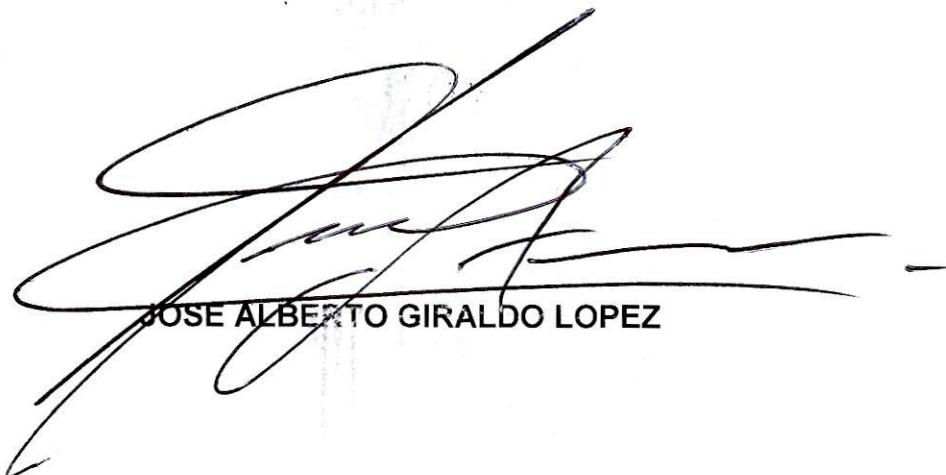
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, propuesta por ARTURO CALDERON contra HERNANDO GALINDO LUGO.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civiles Municipales (reparto) de Cali- Valle, por competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con Cc No 98.381.239 de Pasto Nariño y Tp No 94.694 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

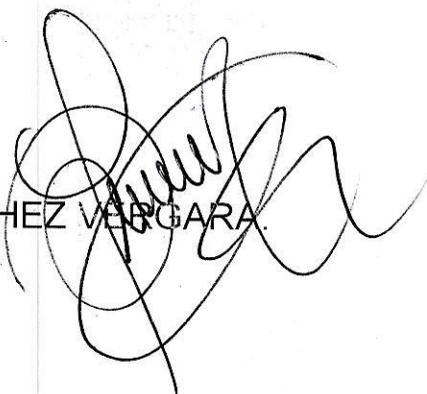
2020-00214

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, actuando en calidad de endosatario en propiedad, en contra de ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ.

-Sírvasse Proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VÉRGARA.
La secretaria.



Estado # 3
1/02/2021.


PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2020-00220

Auto Interlocutorio Civil No. 31

JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL DAGUA (V).

Dagua, 22 de enero del año 2021.

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,4,90,422 y 424 del C.G.P., por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS en calidad de endosatario en propiedad contra ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ por las siguientes sumas de dineros:

1. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 855.000) junto con sus intereses de mora, causados el día 09 de Febrero de 2019, a la tasa de interés máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS identificado con Cc No 6.498.829 de Tuluá (v) y Tp No 256.019 del consejo Superior de la Judicatura en calidad de Endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

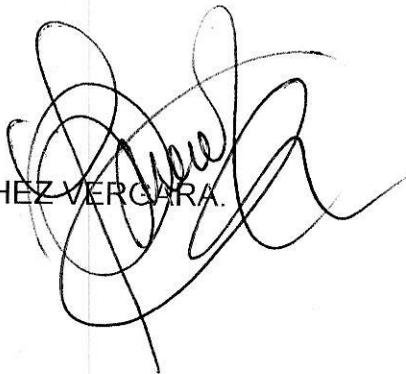
2020-00220

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, actuando en calidad de endosatario en propiedad, en contra de JIMENA HERNANDEZ BURBANO.

-Sírvasse Proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
La secretaria.



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2020-00221

Auto Interlocutorio Civil No. 33

JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL DAGUA (V).

Dagua, 22 de enero del año 2021.

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,4,90,422 y 424 del C.G.P., por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS en calidad de endosatario en propiedad contra JIMENA HERNANDEZ BURBANO por las siguientes sumas de dineros:

1. La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 1.754.000) por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses corrientes causados desde el día 13 de diciembre de 2016 hasta el día 20 de marzo de 2018, a la tasa de interés máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses de mora causados desde el día 21 de marzo de 2018, a la tasa de interés máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>3</u>
EN LA FECHA, <u>01/02/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS identificado con Cc No 6.498.829 de Tuluá (v) y Tp No 256.019 del consejo Superior de la Judicatura en calidad de Endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00221

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, solicitud de adición de legitimación de menores en acta de matrimonio de los contrayentes Efrén Meneses Gaviria y Luz Mery Trujillo Erazo.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



Estado # 3

1/02/21



MATRIMONIO CIVIL
ACTA N° 18
Auto Sustanciación N° 03

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veinte nueve (29) de enero del año (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y ejerciendo el control de legalidad de que está revestido el juez, según 132 del Código General del Proceso, se procederá a adicionar la legitimación de los menores Sara Meneses Trujillo y Jose Daniel Meneses Trujillo.

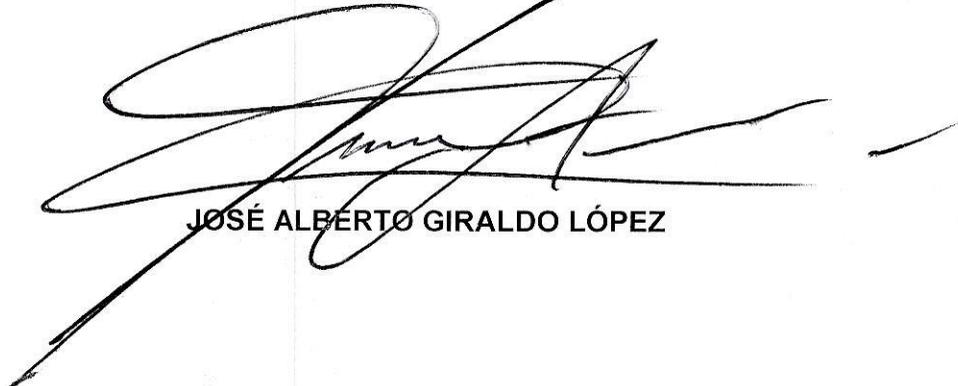
Así las cosas, procede a adicionarse el Acta No 018 en cuanto a la legitimación de. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el acta No 18 de Celebración de matrimonio civil, celebrada el día 18 de diciembre de 2020, en su parte resolutive en cuanto a **CONCEDER EL BENEFICIO DE LEGITIMACIÓN** a su menor hijo(a) **SARA MENESES TRUJILLO** y **JOSE DANIEL MENESES TRUJILLO**, nacido (a) el día 20/05/2010 y 26/09/2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de DESLINDE Y 09 de diciembre del año 2020, misma que no se pudo llevar a cabo por cuanto el Dr. Daniel Gaona presentó memorial solicitando el aplazamiento por cuanto el perito designado sufrió accidente que le impedía hacer presencia a la diligencia programada. Así mismo, el perito remitió escrito indicando que fue objeto de intervención quirúrgica, quedando pendiente remitir la incapacidad, a lo cual indicó que las aportaría el día de la diligencia.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION N° 2015-00009-00
Auto Interlocutorio N° 050

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>03</u>
EN LA FECHA, <u>1/02/21.</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de enero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisados los memoriales ya aludidos, se tiene que no se llevó a cabo la precitada diligencia en razón a la calamidad sufrida por el perito designado, de la cual es necesaria su presencia en tal acto, así, se aceptará la excusa presentada por él, y se requiere para que el día de la nueva diligencia aporte la respectiva incapacidad médica para que sea glosada al expediente.

En consecuencia, sería necesario volver a fijar fecha para llevar a cabo la precitada diligencia para el **DÍA MIERCOLES 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA,** se notifica a las partes por el medio más expedito. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

Ljsv

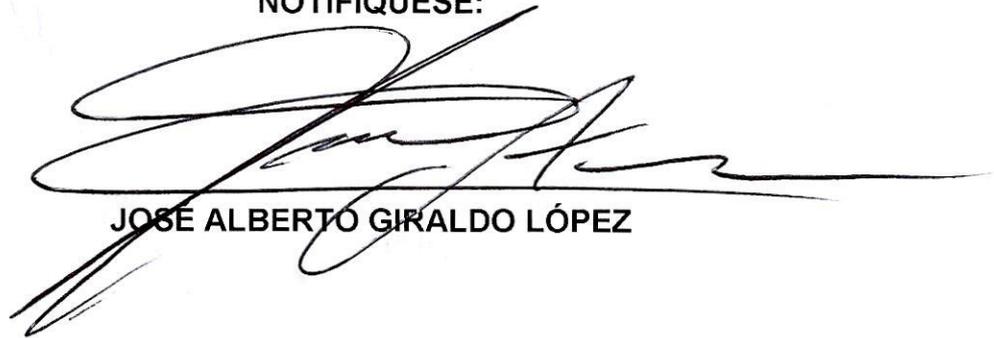
PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **DÍA MIERCOLES 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA,** para lo cual se ordena la notificación al Dr. DANIEL GAONA PUERTAS. Dr. CESAR HUGO HENAO CORREA y el perito topógrafo RAUL LOZANO REYES.

TERCERO: REQUERIR al perito topógrafo RAUL LOZANO REYES, para que el día de la diligencia aporte las respectivas incapacidades médicas con relación a la calamidad sufrida, y por lo cual se suspendió la fecha anterior.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lj/v

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole se encuentra pendiente que el apoderado aporte información sobre el trámite de clarificación de la naturaleza, con fecha del 10 de agosto del año 2020, el apoderado de la parte actora informó que el trámite se encontraba pendiente en razón a la pandemia.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2016-00109-00

Auto Sustanciación N° 049

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de enero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el apoderado informó sobre la iniciación del trámite de clarificación, pero a la presente fecha, no se ha podido tener acceso a la resolución N° 76-233-0074-2020 del Municipio de Dagua, mediante la cual informó el IGAC se resolvió la petición de clarificación elevada por el Dr. FERNANDO ALVAREZ REYES.

Verificado el documento aportado por el apoderado, visible a folio 33 reverso, se advierte sola resolución ya referida fue remitida en medio magnético para la Tesorería Municipal, por lo cual se oficiará a dicha entidad a fin de que emita copia de la resolución ya comentada.

Igualmente, se oficiará al IGAC para que para que se sirvan remitir copia de la cartilla cartográfica del predial N° 00-01-0001-2734-000 correspondiente a la matrícula N° 370-582670.

Así mismo se requerirá NUEVAMENTE al apoderado para que aporte lo solicitado en audiencia de fecha 28 de febrero del año 2020, esto es, las escrituras 4124 del 30/05/1995 mediante la cual se realiza la adquisición del predio por parte de Cooperadores en dación en pago, y la 4311 del 11/07/1997 por medio del cual se

Ljsv

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 03

EN LA FECHA, 1/02/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

realiza un englobe. Copia del plano que hubiere sido remitido para dar cumplimiento a la exigencia que nos hizo la Agencia Nacional de Tierras, visible a folio 250 del cuaderno 1. La matrícula inmobiliaria N° 370-499200, la 370-582667, la 370-462512 y la 370-502348. Pues revisado el plenario, estas matrículas tienen que ver con el predio hoy objeto de prescripción. Ello, conforme a la manifestación que hizo este Despacho en diligencia de entrega de bien inmueble que hubiere solicitado el señor Roldan en proceso 2007-00108, que según lo manifestado por ellos, se trata del mismo predio que se quiere usucapir. (Folio 131 resaltado con verde).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

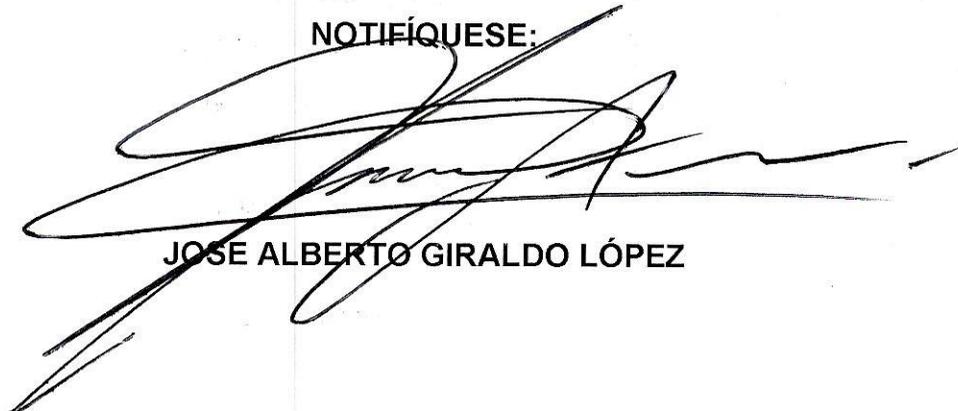
PRIMERO: OFICIAR A LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE para que se sirva remitir copia de la Resolución N° 76-233-0074-2020 del Municipio de Dagua, mediante la cual informó el IGAC se resolvió la petición de clarificación elevada por el Dr. FERNANDO ALVAREZ REYES.

SEGUNDO: OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC para que para que se sirvan remitir copia de la cartilla cartográfica del predial N° 00-01-0001-2734-000 correspondiente a la matrícula N° 370-582670.

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que, primero, se sirva informar en qué estado se encuentran sus peticiones con fines de clarificar la naturaleza del predio; y segundo, se sirva a portar la documentación solicitada desde la audiencia del pasado 28 de febrero del año 2020.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez presente asunto en el cual se presentó memorial por parte del Dr. ALVEIRO MURCIA OME, visible a folio 202 del expediente.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

DIVISION MATERIAL

RADICACION N° 2015-00232-00

Auto Interlocutorio N° 053

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de enero del año de (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>03</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>1/02/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y revisado el memorial aportado por el Dr. Murcia, es necesario ponerle de presente que mediante providencia N° 075 notificada en estados el 14 de febrero del año 2020 se resolvió NO DECRETAR LA DIVISION pedida por los demandantes por cuanto su fraccionamiento desmejora los derechos de otros condueños. En esa misma providencia se requirió y se otorgó un término de 1 mes para que informaran al Despacho si deseaban proseguir con la Venta o presentaran la conciliación sobre la ubicación de los metrajes asignados en sucesión.

Seguido, se decretó la emergencia sanitaria lo cual suspendió términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020, por lo cual, pasados cuatro meses después de levantados los términos judiciales, y sin que las partes hiciera algún pronunciamiento, se emitió auto 496 notificada el 19 de octubre del 2020 en el cual se les requirió nuevamente, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días hábiles, se sirviera informar sobre su deseo de continuar con la venta o presentaran formula de arreglo sobre la división.

Vencido el término anteriormente otorgado, sin que las partes intervinientes ni sus apoderados hicieran pronunciamiento, se procedió a aplicar el Desistimiento Tácito mediante providencia notificada el 11 de diciembre del año 2020.

En consecuencia, y respecto al memorial aportado, es menester indicarle al profesional que este asunto ya se encuentra terminado, y por lo tanto, no hay lugar

Ljsv

a fijación de nueva fecha para audiencia, habida cuenta que en el presente asunto, ya no había audiencias que evacuar, por lo que se procedió a dictar auto que no decretó la división.

Así las cosas, si aún les asiste interés de conciliación, deberán hacerlo por fuera del proceso para que lleguen a feliz término, y si es del caso, puedan acordar la ubicación del metraje asignado a cada uno en sucesión, o por el contrario, presentar nuevo proceso de Venta de bien Común con todos sus anexos de ley.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

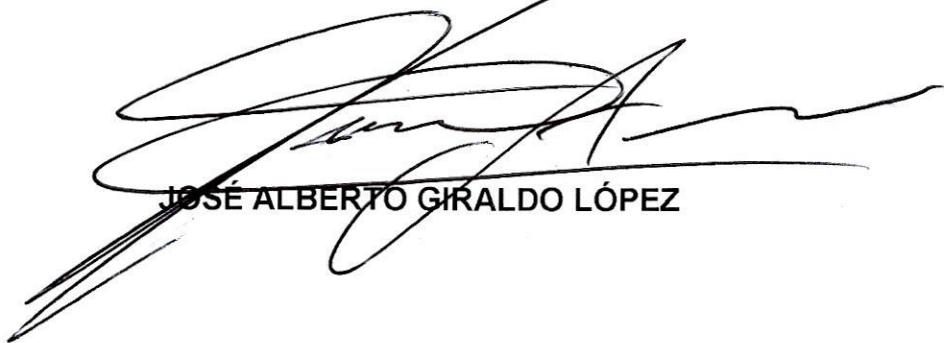
RESUELVE

PRIMERO: Que las partes se atengan a lo dispuesto a lo resuelto mediante providencia 602 notificada el 11/12/2020, en tanto que mediante dicha providencia se dio por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso en el cual se allegó la respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Dagua – Valle, folio 171 del expediente.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2019-00134-00

Auto Interlocutorio N° 054

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>03</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>01/02/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de enero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el memorial aludido, se advierte que en brindan como respuesta que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-139742 con número predial 02.00.0008.0007.000 se encuentra localizado en un centro poblado rural de acuerdo con el PBOT 004 de 2002.

Respecto de la petición elevada por este Despacho de informar si el referido predio es de carácter BALDÍO, indicaron que ellos no son la entidad competente para ello, y que por lo tanto se debe dirigir la solicitud a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Conforme a la última respuesta se hace necesario ponerle de presente al Gerente de Planeación del municipio de Dagua – Valle, que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, nos indicó en respuesta lo siguiente:

“Aclarado lo anterior, a partir de la solicitud remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal De Dagua, a través del oficio N° 0948 radicado en esta Agencia con el N° 20196200911062 del 28 de agosto del 2019, se verificó en la consulta hecha del FMI N° 370-139742 en la ventanilla única de registro (VUR) que el aludido inmueble se encuentra ubicado en el Área Urbana de El Queremal – Valle del Cauca.

Por lo tanto, se señala a título informativo que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio o distrito correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar

Ljsv

que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la ley 9 de 1989, reglamento algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales."

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del Municipio en comento, quien es la encargada de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Visto así, y como quiera que también la Oficina de Instrumentos Públicos ha indicado que el predio puede tratarse de un predio BALDIO, y que en caso de ser RURAL solo se puede adquirir por resolución de Adjudicación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, o si es URBANO por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio); se procede a elevar nueva consulta en el siguiente sentido:

Informar si el predio identificado 370-139742 perteneció o ha pertenecido al municipio, y de no ser así, informar quién registra como propietario de dicho inmueble. Para lo anterior, se deberán aportar las respectivas constancias.

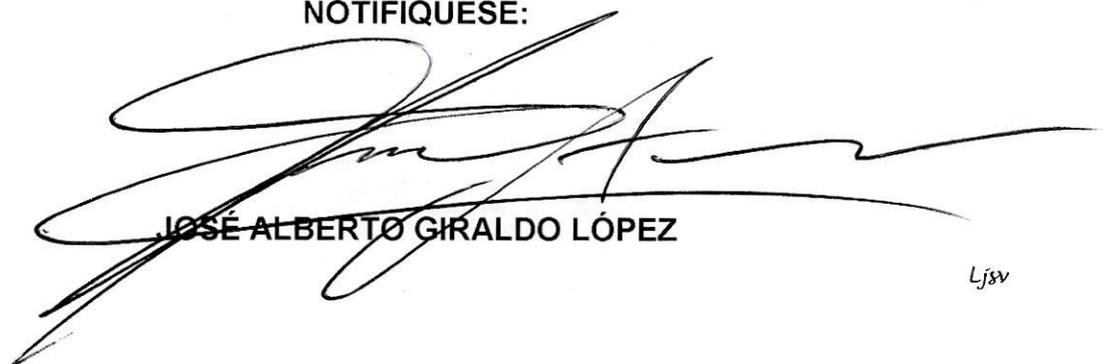
Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Tierras tampoco es la competente para remitir información sobre predios Urbanos, lo cual también deberá aclarar, pues resulta confuso la manifestación de que el predio referido se encuentra ubicado en "Un centro poblado rural", en consecuencia, se solicita clarificar si el predio es RURAL o es URBANO por estar en un centro poblado. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL, oficina de Planeación Municipal para que se sirvan brindar la información conforme se ha relacionado en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el escrito del apoderado General de Central de Inversiones S.A. donde solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, visible a folios 67 del cuaderno principal.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2009-00170-00

Auto Interlocutorio Civil N° 052

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, veintisiete (27) de enero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado General de Central de Inversiones S.A. Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL de la obligación contraída por CHAGUENDO TORRES HAIS EDUARDO Y AURA OLIVA BECA BRAVO; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además la apoderada está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

Igualmente se emitirán los oficios de desembargo respectivos para que sean retirados por la parte demandada. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo Singular propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien cedió derechos litigiosos a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, contra CHAGUENDO TORRES HAIS EDUARDO Y AURA OLIVA BECA BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>03</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>21/02/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Ljsw

SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual se aportó un dictamen pericial por parte del apoderado de la parte actora.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ MÉRGA

Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACION N° 2014-00178-00

Auto Interlocutorio N° 051

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de enero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que en la diligencia anterior, el apoderado de la demandante se opuso a la fijación de los mojones arguyendo que está en desacuerdo con las mediciones propuestas tanto por EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ como por WILLIAM TORRES PALOMEQUE, pues con fecha del 10 de diciembre del año 2020, allegó al correo institucional peritaje practicado por el señor JOSE TULIO INESTROSA, del cual se procederá a correr traslado.

En consecuencia, se correrá traslado de la experticia y se fijará fecha para que sea practicada la diligencia de deslinde.

Conforme a lo anterior, y como quiera que intervendrán los dos profesionales de la Topografía que han ayudado y colaborado en la causa, para el día de la diligencia se requerirá nuevamente la presencia tanto del perito designado por la Alcaldía para la colaboración del Despacho, señor William Torres, como la del perito que actuó dentro del presente asunto, Ingeniero Eider Saúl Polanco, a quien se le fija una suma para gastos de traslado por valor de \$100.000.00 que deberá asumir los extremos por partes iguales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la experticia rendida por el profesional JOSE TULIO INESTROSA, el cual se encuentra visible a folio 120 y 121 del cuaderno N°

Ljsv

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 03

EN LA FECHA, 1/02/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ MÉRGA
SECRETARIA

2, por el término de 3 días, en los cuales las partes deberán hacer sus respectivos reparos.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA **DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LA 09:00 DE LA MAÑANA** Para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del art. 464 del Código de Procedimiento Civil, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Ing. EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, para que se haga presente a prestar su servicio, y aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva ampliar el trabajo que en otrora había realizado.

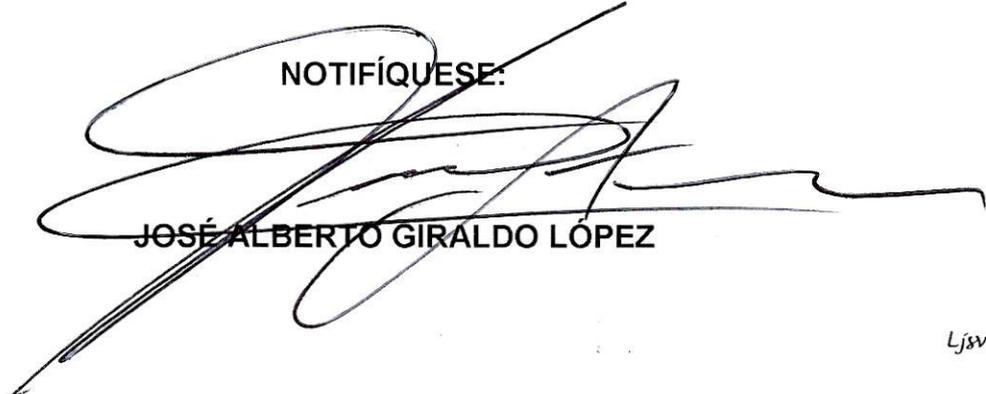
CUARTO: Para la asistencia del Ing. EIDER SAÚL POLANCO TROCHEZ, FIJENSE como gastos de desplazamiento la suma (\$100.000.00) los cuales deberán ser asumidos en partes iguales tanto por demandante, como por el demandado, y deberán ser cancelados en el acto, sin lugar a oposiciones, como se manifestó en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de la anterior fecha al señor WILLIAM FERNANDO TORRES PALOMEQUE, Técnico Operativo de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión de Dagua (V)., o la oficina a la que corresponda actualmente, para que se haga presente a prestar su servicio, y amplíe, con concordancia con el Ing. Eider Saúl Polanco los trabajos realizados y aportados dentro del expediente.

Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFÍQUESE:

Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv

Dagua. Diciembre de 2020

119

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Dagua

Dagua – Valle del Cauca.

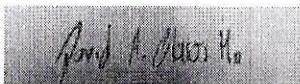
E.S.D.

Referencia	: Aporte de informe pericial
Proceso	: Deslinde y Amojonamiento
Radicado	: 2014-00178

DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P 276.070 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, respetuosamente mediante el presente escrito aporto plano topográfico realizado por el profesional JOSE TULIO INESTROSA, mediante el cual se puede corroborar los linderos materiales existentes.

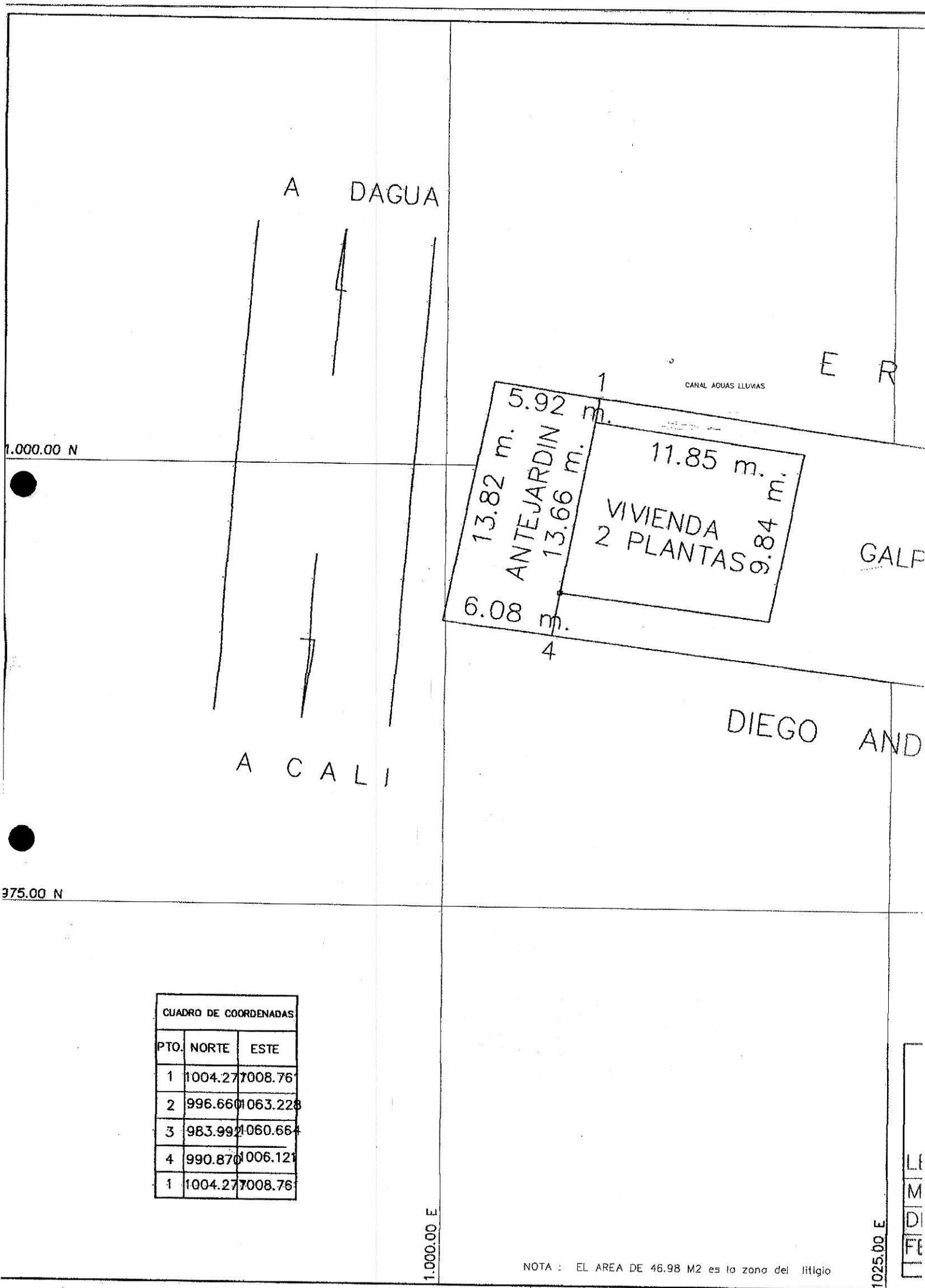
De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente



David Alejandro Claros Hernández
C.C 1.007.146.761
T.P 276.070

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DAGUA - VALLE
RECIBIDO CORREOS ELECTRONICOS
FECHA: 10/12/2020
HORA: 12:45 pm
RECIBE: [Signature]



1.000.00 N

975.00 N

CUADRO DE COORDENADAS		
PTO.	NORTE	ESTE
1	1004.27	7008.76
2	996.66	1063.22
3	983.99	1060.66
4	990.87	1006.12
1	1004.27	7008.76

1.000.00 E

1025.00 E

NOTA : EL AREA DE 46.98 M2 es la zona del litigio

LE
M
D
FE

Cali, 8 de diciembre de 2020

Señor

DAVID CLARO

E. S. M.

De acuerdo a su solicitud, le paso el informe pericial sobre las medidas de los predios tanto de la señora Miryam Ágredo Maya, como las del señor Diego Andrés Tascón Santander, son las siguientes medidas tal como se explicó en el levantamiento planimétrico que usted puede observar, ya que el lote de la señora Miryam Ágredo Maya son la siguientes: por el norte propiedad del señor Ernesto Molina con una extensión de 90 metros y la señora Miryam Ágredo 51,36 y según escritura su medida es de 55 metros y por el sur extensión del señor extensión del señor Diego Andrés Tascón Santander 90 metros y la señora Miryam Ágredo Maya 51.33 metros, por lo cual para confirmar la localización de los linderos y lo que indican las escrituras de propiedad se requiere que se haga un nuevo peritaje del lote del señor Diego Andrés Tascón Santander para que se compruebe si los linderos coinciden con los títulos de propiedad ya que la señora Miryam Ágredo Maya aduce que el señor Topógrafo Eider Saul Polanco nunca le ha medido su propiedad, solo el lote del señor Diego Andrés Tascón Santander que es donde se genera el conflicto y así aclarar el proceso y se tome su respectiva consideración.

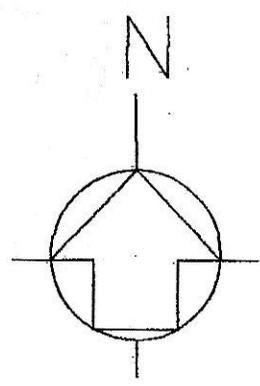
De esta manera le estoy enviando mi informe pericial.



JOSE TULIO INESTROSA

LIC. 003278 CPNT

Tel. 2849973

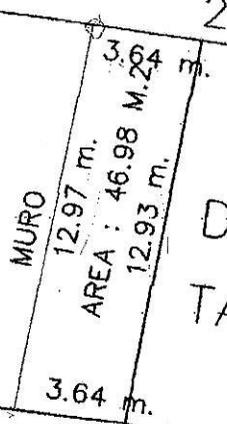


E S T O M O L I N A

55.00 m.

51.36 m.

CAFETAL



DIEGO ANDRES
TASCON SANTANDER

54.97 m.

51.33 m.

ES TASCON SANTANDER

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

LEVANTADOR : JOSE TULIO HINESTROZA
 LIC. 00-3278 CPNT.

MUNICIPIO : DAGUA - CORREGTO. EL PALMAR

DEPARTAMENTO : VALLE DEL CAUCA

FECHA : DICIEMBRE DE 2020

PREDIO : CASALOTE

PROPIETARIA : MIRYAN AGREDO MAYA

AREA : 729.46 M² EXCLUYENDO CANALES AGUAS LLUVIAS Y AREA EN LITIGIO

ESCALA : 1: 250